



**ACUERDO No. CSJATA22-153**  
**24 de junio de 2022**

**(Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)**

*“Por medio del cual se hace una aclaración del Acuerdo No. CSJATA22-68 del 24 de marzo de 2022”.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Esta Corporación mediante Acuerdo No. CSJATA22-68 del 24 de marzo de 2022, ordenó la redistribución de 100 procesos para fallo del Despacho 003 del Tribunal Administrativo del Atlántico, Dr. Oscar Eliecer Wilches Donado, para los Despachos 002 y 009 del mismo Tribunal, en proporción 50 y 50.

De igual forma, se estableció el listado de los expedientes que serían remitidos por el Despacho 003, a los Despachos 002 y 009, respectivamente, señalando en el artículo 3° la forma en que deberían ser remitidos.

El día 21 de junio del año en curso, el Dr. Jairo Pineda Cepeda, en su condición de Coordinador del Centro de Servicios de los juzgados administrativos de Barranquilla, presenta solicitud en los siguientes términos:

Buenos días respetada Doctora, con la presente de manera respetuosa me permito elevar la consulta y aclaración del ACUERDO CSJATA22-68, sobre 4 procesos que fueron devueltos por el despacho del H. Magistrado ANGEL HERNANDEZ, a fin de poder realizar el trámite que se ajuste a las normas vigentes, para lo cual me permito poner en contexto la situación:

1. El ACUERDO CSJATA22-68 del 24 de marzo de 2022, consagra en su "ARTÍCULO CUARTO: Exonerar de reparto de procesos propios de la especialidad a los Despachos 003 y 006 del Tribunal Administrativo del Atlántico, cuyos titulares son los Dres. Oscar Eliecer Wilches Donado y Ángel María Hernández Cano, por tres (3) meses a cada uno de los despachos 003 y 006 relacionados, a fin de nivelar sus cargas de trabajo con relación a los demás Despachos del Tribunal Administrativo. El término de 3 meses corre a partir del día 1° de abril y hasta el 1° de julio del presente año

PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá lugar a exoneración de reparto de acciones constitucionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente exoneración de reparto no generará posteriormente compensación a los Despachos objeto de la medida."

2. La Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla no tiene las credenciales ni la potestad de cambiar o configurar o realizar ajustes al Aplicativo de reparto, por lo que, a la expedición del presente acuerdo, la Oficina de Servicios



de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, solicitó a los Ingenieros de Bogotá, responsables del Aplicativo Justicia XXI Tyba-Web, que realizaran el respectivo ajuste al sistema con el fin de dar estricto cumplimiento al referenciado Acuerdo.

3. El Aplicativo Justicia XXI Tyba-Web, automáticamente asigna el reparto de procesos al despacho del Tribunal Administrativo que ha tenido un conocimiento previo de dicho proceso, en concordancia con la normatividad que continuación se expone:

Artículo 19 numeral 3° del Decreto No. 1265 de 1970 prescribe:

"(...) ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...)

(3a) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente; (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En desarrollo de lo anterior, el artículo 8.5 del Acuerdo PSAA06-3501 de 2006 preceptúa:

"(...) 8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

La Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla en cumplimiento de sus funciones de Reparto a Segunda Instancia, realiza la respectiva actuación con los procesos remitidos por los Juzgados Administrativos en donde el sistema, como ya se mencionó automáticamente asigna el reparto de procesos al despacho del Tribunal Administrativo que ha tenido un conocimiento previo de dicho proceso, asignando al despacho del Honorable Magistrado Oscar Wilches Donado del mismo Tribunal Administrativo, por lo cual se consultó al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico de manera telefónica en conferencia con ese mismo honorable despacho, en concertación se determinó y comunicó que los procesos remitidos por reparto a segunda instancia CON CONOCIMIENTO PREVIO deben ser asumidos para su conocimiento y respectivo trámite por el despacho judicial correspondiente. Y que esa situación, de ninguna manera contraría lo estipulado en el mencionado ACUERDO CSJATA22-68 del 24 de marzo de 2022.

4. La Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla en cumplimiento de sus funciones de Reparto a Segunda Instancia, al realizar las actuaciones en el aplicativo, ese sistema asignó al despacho del Honorable Magistrado Ángel Hernández Cano, el conocimiento de los procesos con radicación No.08-001-33-33-009-2013-00422-03, radicación No 08-001-33-33- 012-2019-00313-03, radicación No. 08001333300420150009702 y radicación No. 08001333301120140042603, en situación similar que lo ocurrido con el despacho 003 del Tribunal Administrativo del Atlántico Dr. Oscar Eliecer Wilches Donado, así como ya se mencionó que el sistema automáticamente asigna el reparto de procesos al despacho del Tribunal Administrativo que ha tenido un conocimiento previo de dicho proceso.



Sin embargo, a pesar de informar al despacho del Honorable Magistrado Ángel Hernández Cano del Tribunal Administrativo del Atlántico, sobre la consulta que se había elevado al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico de manera telefónica, donde en concertación se determinó y comunicó que los procesos remitidos por reparto a segunda instancia CON CONOCIMIENTO PREVIO deben ser asumidos para su conocimiento y respectivo trámite por el despacho judicial correspondiente. Y que esa situación, de ninguna manera contraría lo estipulado en el mencionado ACUERDO CSJATA22-68 del 24 de marzo de 2022, el despacho del Honorable Magistrado Ángel Hernández Cano del Tribunal Administrativo del Atlántico, hace devolución de los procesos con radicación No.08-001-33-33-009-2013-00422-03, radicación No 08-001-33-33- 012-2019-00313-03, radicación No. 08001333300420150009702 y radicación No. 08001333301120140042603, manifestando que los procesos remitidos en reparto de segunda instancia con destino a su despacho judicial sean devueltos a esta mencionada Oficina de Servicios para su NUEVO REPARTO ENTRE LOS OTROS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, de acuerdo a lo manifestado en el ACUERDO No. CSJATA22-68 en su artículo cuarto. Y mediante providencia emitida para cada caso en concreto manifiesta orden de acatamiento donde enfatiza que de no cumplir la orden impartida se podría incurrir en sanciones disciplinarias.

Por tal motivo se expone la presente inconformidad manifestada por el despacho del Honorable Magistrado Ángel Hernández Cano, con la intención de elevar la consulta y aclaración del ACUERDO CSJATA22-68, mantener la claridad del asunto relacionado al reparto a segunda instancia de los procesos con conocimiento previo, en especial sobre los 4 procesos que fueron devueltos por el despacho del H. Magistrado ANGEL HERNANDEZ, y los que a futuro continúe devolviendo y así poder realizar el trámite que se ajuste a las normas vigentes y se indique que hacer frente a la orden emitida en autos para esta Oficina de Servicios, ya que van en oposición al mecanismo de asignación establecido en la norma y las reglas adecuadas en la plataforma Tyba.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes, esta Judicatura estima necesario aclarar el contenido del Acuerdo No. CSJATA22-68 de 2022, acogiendo las anotaciones hechas, así:

El Artículo Cuarto del Acuerdo CSJATA22-68 del 24 de marzo de 2022, por el cual, se suspende por 3 meses a dos magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico y se redistribuyen procesos y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO: Exonerar de reparto de procesos propios de la especialidad a los Despachos 003 y 006 del Tribunal Administrativo del Atlántico, cuyos titulares son los Dres. Oscar Eliecer Wilches Donado y Ángel María Hernández Cano, por tres (3) meses a cada uno de los despachos 003 y 006 relacionados, a fin de nivelar sus cargas de trabajo con relación a los demás Despachos del Tribunal Administrativo. El término de 3 meses corre a partir del día 1° de abril y hasta el 1° de julio del presente año.

PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá lugar a exoneración de reparto de acciones constitucionales.



PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente exoneración de reparto no generará posteriormente compensación a los Despachos objeto de la medida."

Ahora bien, el Decreto No. 1265 de 1970, Por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia, establece en su artículo 19, inciso tercero lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

(...)

(3a) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente;

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En tal sentido, es menester aclarar que, si bien esta Corporación, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, dispuso la exoneración de reparto a los Despachos 003 y 006 del Tribunal Administrativo del Atlántico, por el termino de 3 meses, ello no va en contravía de las reglas de reparto dispuestas en una norma superior como lo es el Decreto mencionado en líneas precedentes. De manera que, en lo concerniente al reparto en segunda instancia de los procesos cuyo despacho haya tenido conocimiento previo, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1265 de 1970, en cuanto a la disposición transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Acuerdo No. CSJATA22-68 de 2022, en el sentido de que, las disposiciones contenidas en el mismo, no van en contravía de las reglas de reparto dispuestas en una norma superior como lo es el Decreto 1265 de 1970. De manera que, en lo concerniente al reparto en segunda instancia de los procesos cuyo despacho haya tenido conocimiento previo, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Decreto 1265 de 1970, que dice:

*"ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*(3a) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente; "*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la anterior decisión a los Despachos 002,003,006 y 009 del Tribunal Administrativo del Atlántico y a todos los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines



pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686. Al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**

Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

APROBÓ: DRA. PAOLA SANTANDER CAVIEDES- Magistrada (E)